

# PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Lic. Jaime Flores Zúñiga — Director General de Gobernación

Supervisor: Lic. Leopoldo Guasso Sánchez — Sub-Director de Gobernación

Teléfonos: 3-02-33, 3-06-22, 3-06-24 y 3-06-34

Palacio de Gobierno

TOMO CXVI

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., DICIEMBRE 16 DE 1983

NUM. 54

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### SUMARIO:

## PODER EJECUTIVO

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO 140

QUE AUTORIZA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIANGUISTENGO, HIDALGO, A ENAJENAR UNA FRACCION DE TERRENO PROPIEDAD DEL MISMO, A TELEFONOS Y BIENES RAICES, S.A.; Y

### CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que la H. Asamblea Municipal de Tianguistengo, Hidalgo, expide el Decreto No. 10 de fecha 3 de octubre del año en curso, en el que autoriza al C. Presidente Municipal, a enajenar una fracción de un terreno, propiedad de dicho Municipio a Teléfonos y Bienes Raíces, S.A., para la construcción de una Central Automática de Teléfonos.

SEGUNDO.—Que la fracción de terreno propiedad del Municipio de Tianguistengo, Hgo., cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Con 15:00 metros y linda con la calle Ruperto Alarcón;

AL SUR: Con 15:00 metros y linda con propiedad del Municipio;

AL ORIENTE: Con 23:25 metros linda con propiedad del Municipio;

AL PONIENTE: Con 26:40 metros y linda con Calle Gral. Daniel Téllez Escudero.

Teniendo una superficie total de 372 metros cuadrados.

TERCERO.—Que el H. Ayuntamiento de Tianguistengo, Hidalgo, solicita a este H. Congreso del Estado, la ratificación del Decreto Municipal Número 10 que

DECRETO NUM. 140.—QUE AUTORIZA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIANGUISTENGO, HIDALGO, A ENAJENAR UNA FRACCION DE TERRENO PROPIEDAD DEL MISMO, A TELEFONOS Y BIENES RAICES, S.A. **Págs. 1—2**

DECRETO NUM. 141.—QUE CONTIENE LA LEY SOBRE PROTECCION Y CONSERVACION ARQUITECTONICA DE LA ZONA DE ZEMPOALA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS DEL ESTADO DE HIDALGO. **Págs. 2—4**

DECRETO NUM. 142.—QUE CONTIENE LA "LEY SOBRE PROTECCION Y CONSERVACION ARQUITECTONICA DE LA ZONA DE TEPEAPULCO Y COMUNIDADES ALEDAÑAS DEL ESTADO DE HIDALGO". **Págs. 4—6**

DECRETO NUM. 143.—QUE CONTIENE LA LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO. **Págs. 6—10**

DECRETO NUM. 144.—QUE AUTORIZA LA FUNDACION DEL CENTRO DE POBLACION "MICROPOLIS ECOLOGICA", DENOMINADO "LAS PIEDRAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ORIZATLAN DEL ESTADO DE HIDALGO. **Págs. 10—11**

DECRETO NUM. 145.—QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO., PARA LA AMPLIACION DEL CEMENTERIO DEL PROPIO MUNICIPIO, LOS PREDIOS DENOMINADOS "CHATITLAN Y ZAPOTLAN". **Págs. 11—12**

Se nombra Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 3 Tres del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hgo., cuyo titular es el LIC. EDGAR PEREZ PAZ, al LIC. JUAN JOSE DEL VALLE ALVARADO, quien con fecha 15 quince de noviembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, obtuvo constancia de aspirante al Ejercicio de Notario, quien ejercerá sus funciones única y exclusivamente durante el tiempo de las ausencias del titular por Licencia autorizada. **Pág. 13**

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

**Págs. 13—20**

contiene la enajenación a Título oneroso de un predio propiedad del Ayuntamiento, a Teléfonos y Bienes Raíces, S.A., para la construcción de una central automática, en la inteligencia de que la suma que se obtenga como precio de dicho inmueble se destinará a obras de beneficio social, independientemente del servicio que proporcionará esta central telefónica a la Comunidad.

CUARTO.—En atención a lo manifestado y en uso de la facultad que confiere a este H. Congreso, la Fracción XII del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado, es de autorizarse la enajenación del predio que nos ocupa, en los términos indicados, ratificándose de ésta manera el Decreto Municipal Número 10 del Ayuntamiento de Tianguistengo, Hidalgo, expedido el 3 de octubre del presente año.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento de Tianguistengo, Hidalgo, para enajenar a favor de Teléfonos y Bienes Raíces, S.A., para la construcción de una Central Automática, la fracción de terreno con las colindancias y medidas que aparecen en el considerando segundo de éste Decreto, quedando de esta manera, ratificado el Decreto Número 10 de fecha 3 de Octubre del año en curso, expedido por la H. Asamblea Municipal del Ayuntamiento ha que hemos venido haciendo referencia.

#### TRANSITORIO:

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Diputado Presidente.—C.P. CARLOS A. PADILLA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—C. ARTURO AVILA MARIN.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—LIC. GERARDO SOSA CASTELAN.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el Decreto No. 140, expedido por la LI. Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que autoriza al C. Presidente Municipal de Tianguistengo, Hidalgo, a enajenar una fracción de terreno propiedad del mismo, a Teléfonos de México y Bienes Raíces, S.A.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.—GUILLERMO ROSSELL.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO Núm. 141

QUE CONTIENE LA LEY SOBRE PROTECCION Y CONSERVACION ARQUITECTONICA DE LA ZONA DE ZEMPOALA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que en el Estado de Hidalgo, existen zonas, ciudades, pueblos y otros centros urbanos que conservan en sus trazos y edificaciones, estilos y características arquitectónicas, reminiscencias de las costumbres, tradiciones de épocas pasadas, y de sucesos importantes, que deben ser considerados como valores culturales, turísticos e históricos.

SEGUNDO.—Que en estas regiones hay lugares de excepcional belleza natural, que constituyen atractivos para el turismo, y motivo de solaz y descanso para el hombre por lo que deben cuidarse y conservarse como tesoros del acervo artístico, cultural y recreativo del Estado.

TERCERO.—Que la zona de Zempoala y comunidades aledañas, tienen centros de población de los más antiguos de la Entidad, con atributos urbanos y arquitectónicos dignos de mantenerse, tanto por lo que representan en sí como valores tradicionales, artísticos, culturales e históricos, como por el desarrollo socioeconómico de las regiones pudiendo constituir por esta razón, importantes fuentes de trabajo y de recreación.

CUARTO.—A efecto de lograr una mayor protección de la zona aludida, se hace necesario dotar al Estado y a los Municipios de un instrumento jurídico, mediante el cual no solamente se preserve la tradición o el acervo cultural e histórico de nuestras poblaciones o habitantes sino que a la vez se fomente en determinados lugares la adaptación de estilos y caracteres arquitectónicos que fortalezcan la identificación y unidad de los mismos, e igualmente, hacer de ese instrumento jurídico un medio que regule la actividad de los particulares y del Sector Público, sometiéndolos a efecto de que adopten y sigan las normas urbanísticas y arquitectónicas que hacen de los poblados centros tradicionales por lo que a sus construcciones se refiere, lo que hace necesario y urgente que se regule y realice la construcción de nuevos edificios, respetando el estilo arquitectónico principalmente de la zona de Zempoala y comunidades aledañas.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO:

ARTICULO 1º.—Esta ley se aplicará sin interferir en la esfera de competencia de la Federación en el mismo ramo, buscando siempre la coordinación con las ac-

ciones del Gobierno Federal a fin de obtenerse los mejores resultados en los propósitos similares o coincidentes.

**ARTICULO 2°.**—Se declara típica la zona de Zempoala y comunidades aledañas del Estado de Hidalgo, para los efectos de la conservación y mejoramiento de los monumentos arqueológicos, culturales, artísticos e históricos, y de sus trazos y edificaciones característicos, que reflejan las costumbres y tradiciones de épocas pasadas, dignos de protección mantenimiento y perfección.

**ARTICULO 3°.**—Dentro de la zona mencionada, pueden efectuarse construcciones y obras urbanas, que estén de acuerdo con el estilo arquitectónico del lugar y el aspecto general de las comunidades; por tanto, al solicitar el permiso ante el Ayuntamiento, se hará saber a los Interesados, que deben sujetarse a los lineamientos establecidos, para la consecución de los objetivos de esta Ley ya expuestos, y se les apercibirá que de no hacerlo se le aplicará las sanciones determinadas en este mismo ordenamiento legal.

**ARTICULO 4°.**—Toda obra de reconstrucción, reparación o reestructuración deberá estar de acuerdo con el estilo o carácter arquitectónico general de la población en que se haga, de las señaladas, y con las directrices y especificaciones contenidas en las licencias correspondientes que se otorguen. Las Autoridades Estatales deberán prestar al Ayuntamiento el auxilio necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 5°.**—No se podrá fijar o pintar anuncios, avisos o carteles fuera de los lugares expresamente autorizados por el Ayuntamiento, con sujeción a las determinaciones de esta Ley. Los establecimientos comerciales podrán colocar rótulos u otras indicaciones que den a conocer su nombre, giro, etc., previa aprobación del propio Ayuntamiento, pudiendo éste, ordenar que se retiren los anuncios fijados o pintados en contravención a lo indicado: igualmente podrá ordenar que se modifiquen los rótulos que no se ajusten al aspecto típico de la Población, ya se trate de los existentes o de los que en el futuro se instalen.

**ARTICULO 6°.**—Los hilos telegráficos, telefónicos y conductores de energía eléctrica deberán ser acultos o lo menos aparentes que sean posible. El Ayuntamiento promoverá ante las Compañías o Dependencias Oficiales, a cuyo cargo estén dichas instalaciones, que los alambres existentes sean instalados en la forma indicada, así como que los postes y transformadores se retiren de las calles. Ningún particular, ya sea persona física o moral podrá hacer instalaciones sin atenderse a los requisitos aquí expuestos.

**ARTICULO 7°.**—No se permitirá el establecimiento de garages, sitios de automóviles expendios de gasolina o lubricantes, si no es con la autorización expresa de las autoridades competentes, con arreglo a las disposiciones que éstas dicten para esta clase de establecimientos, y siempre que con éllo no se afecte el aspecto típico de la Ciudad.

**ARTICULO 8°.**—El Ayuntamiento quedará facultado para solicitar ante la autoridad competente, la clausu-

ra de dichos establecimientos cuando se instalen sin autorización, así como cuando no se observen las condiciones que se le hayan impuesto, y queden comprendidas dentro de las presentes disposiciones.

**ARTICULO 9°.**—Se prohíbe establecer o levantar kioscos, templetos, juegos, puestos y cualquiera otra construcción permanente o provisional, cuando con éllo se demerite la apariencia típica o tradicional de la población y se obstaculicen el tránsito adecuado para la misma. Es facultad del Ayuntamiento hacer la reglamentación del uso de aparatos sonoros.

**ARTICULO 10°.**—Corresponde al Ayuntamiento velar porque la nomenclatura tradicional de las calles, plazas y paseos de las poblaciones, se conserven, quedando facultado, en consecuencia, para reponer las denominaciones que hayan sido alteradas. Así mismo estará facultado para dar a los lugares antes mencionados una nomenclatura distinta.

**ARTICULO 11°.**—El Ayuntamiento de Zempoala del Estado de Hidalgo, deberá levantar un plano que contendrá lo siguiente:

I.—División, del territorio de cada Comunidad en partes, dando a cada una su destino, según sus necesidades del presente y las probables del futuro;

II.—Localización y situación que guardan los centros urbanos, edificios e instalaciones de servicios públicos federales, estatales y municipales; y

III.—Lo demás que sea necesario al cumplimiento de este Decreto, y al logro de las finalidades que se desean alcanzar con él.

**ARTICULO 12°.**—Conjuntamente con el plano a que se refiere el artículo que antecede, el Ayuntamiento elaborará un proyecto arquitectónico de la zona, por el cual se regulen las construcciones de la misma, determinándose lo siguiente:

I.—Normas urbanísticas aplicables a la edificación dentro de la zona;

II.—Normas urbanísticas relativas a los servicios públicos; y

III.—Lo que sea necesario para el cumplimiento de lo que persigue este Decreto como sus objetivos.

**ARTICULO 13°.**—Tanto el Plano como el Proyecto Arquitectónico deberán ser sometidos para su aprobación al Ejecutivo del Estado.

**ARTICULO 14°.**—El Ayuntamiento de Zempoala del Estado de Hidalgo, se coordinará con las autoridades competentes, para llevar a cabo la conservación, al fomento y la vigilancia de estilo y caracteres arquitectónicos generales de las comunidades que han sido declaradas típicas.

**ARTICULO 15°.**—El Ayuntamiento de Zempoala podrá dictar las normas correspondientes en que se especifiquen con mayor amplitud y detalles, las condiciones que deben establecerse para que se realicen las finalidades de esta Ley.

**ARTICULO 16°.**—El Ayuntamiento de Zempoala, podrá delegar algunas de sus facultades en la persona o grupo de personas que considere idóneas para ejer-

cerlas, en las comunidades que se han mencionado de la zona de que se ocupa este Decreto.

**ARTICULO 17°.**—El ayuntamiento de referencia, por violaciones a la presente Ley, a las normas y disposiciones que se dicten en concordancia con ella, a las que contenga el Plano y Proyecto Arquitectónico, podrá imponer, o solicitar a las autoridades competentes que se impongan, las siguientes sanciones:

I.—Multa hasta de \$ 500,000;

II.—Suspensión de la obra; y

III.—Demolición de la obra.

**ARTICULO 18°.**—Las cantidades que por concepto de sanciones se recauden, ingresarán a la Tesorería Municipal de Zempoala, Hidalgo.

#### TRANSITORIO:

**UNICO:**—El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.**—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Diputado Presidente.—C.P. CARLOS A. PADILLA HERNANDEZ.—Diputado Secretario.—C. ARTURO AVILA MARIN.—Diputado Secretario.—LIC. GERARDO SOSA CASTELAN.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el DECRETO No. 141, expedido por la LI. Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que contiene la Ley sobre Protección y Conservación Arquitectónica de la Zona de Zempoala y Comunidades Aledañas del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.—GUILLERMO ROSSELL.—El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbricas.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUM. 142

QUE CONTIENE LA "LEY SOBRE PROTECCION Y CONSERVACION ARQUITECTONICA DE LA ZONA DE TEPEAPULCO Y COMUNIDADES ALEDAÑAS DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que en el Estado de Hidalgo existen zo-

nas, ciudades, pueblos y otros centros urbanos que conservan en sus trazos y edificaciones, estilos y características arquitectónicas, reminiscencias de las costumbres, tradiciones de épocas pasadas, y de sucesos importantes, que deben ser considerados como valores culturales, turísticos e históricos.

SEGUNDO.—Que en éstas regiones hay lugares de excepcional belleza natural, que constituyen atractivos para el turismo, y motivos de solaz y descanso para el hombre, por lo que deben cuidarse y conservarse como tesoros de acervo artístico, cultural y recreativo del Estado.

TERCERO.—Que la zona de Tepeapulco y ciudades aledañas, tienen centros de población de los más antiguos de la Entidad, con atributos urbanos y arquitectónicos dignos de mantenerse, tanto por lo que representan en sí como valores tradicionales, artísticos, culturales e históricos, como por el desarrollo socioeconómico de las regiones, pudiendo constituir por esta razón, importantes fuentes de trabajo y de recreación.

CUARTO.—A efecto de lograr una mayor protección de la zona aludida, se hace necesario dotar al Estado a los Municipios de un instrumento jurídico, mediante el cual no solamente se preserve la tradición o el acervo cultural e histórico de nuestras poblaciones o habitantes, sino que a la vez se fomente en determinados lugares, la adaptación de estilos y caracteres arquitectónicos que fortalezcan la identificación y unidad de los mismos, e igualmente, hacer de ese instrumento jurídico un medio que regule la actividad de los particulares y del Sector Público, sometiéndolos a efecto de que adopten y sigan las normas urbanísticas y arquitectónicas que hacen de los poblados centros tradicionales por lo que a sus construcciones se refiere; lo que hace necesario y urgente que se regule y realice la construcción de nuevos edificios, respetando el estilo arquitectónico, principalmente de la zona de Tepeapulco y comunidades aledañas.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO:

**ARTICULO 1o.**—Esta Ley se aplicará sin interferir en la esfera de competencia de la Federación en el mismo ramo, buscando siempre la coordinación con las acciones del Gobierno Federal, a fin de obtenerse los mejores resultados en los propósitos similares o coincidentes.

**ARTICULO 2o.**—Se declara típica la zona de Tepeapulco y comunidades aledañas del Estado de Hidalgo, para los efectos de la conservación y mejoramiento de los monumentos arqueológicos, culturales, artísticos e históricos, y de sus trazos y edificaciones característicos, que reflejan las costumbres y tradiciones de épocas pasadas, dignos de protección, mantenimiento y perfección.

**ARTICULO 3o.**—Dentro de la zona mencionada, pueden efectuarse construcciones y obras urbanas, que estén de acuerdo con el estilo arquitectónico del lugar y el aspecto general de las comunidades; por tan-

to, al solicitar el permiso ante el ayuntamiento, se hará saber a los interesados, que deben sujetarse a los lineamientos establecidos, para la consecución de los objetivos de esta Ley ya expuestos, y se les apercibirá que de no hacerlo se les aplicarán las sanciones determinadas en este mismo ordenamiento legal.

**ARTICULO 4o.**—Toda obra de reconstrucción, reparación o reestructuración deberá estar de acuerdo con el estilo o carácter arquitectónico general de la población en que se haga, de las señaladas, y con las directrices y especificaciones contenidas en las licencias correspondientes que se otorguen. Las Autoridades Estatales deberán prestar al Ayuntamiento el auxilio necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 5o.**—No se podrá fijar o pintar anuncios, avisos o carteles fuera de los lugares expresamente autorizados por el Ayuntamiento, con sujeción a las determinaciones de esta Ley. Los establecimientos comerciales podrán colocar rótulos u otras indicaciones que den a conocer su nombre, giro, etc., previa aprobación del propio Ayuntamiento, pudiendo éste ordenar que se retiren los anuncios fijados o pintados en contravención a lo indicado; igualmente podrá ordenar que se modifiquen los rótulos que no se ajusten al aspecto típico de la Población, ya se trate de los existentes o de los que en el futuro se instalen.

**ARTICULO 6o.**—Los hilos telegráficos, telefónicos y conductores de energía eléctrica deberán ser ocultos o lo menos aparentes que sea posible. El Ayuntamiento promoverá ante las Compañías o Dependencias Oficiales, a cuyo cargo estén dichas instalaciones, que los alambres existentes sean instalados en la forma indicada, así como los postes y transformadores sean retirados de las calles, Ningún particular, ya sea persona física o moral podrá hacer instalaciones sin atenderse a los requisitos aquí expuestos.

**ARTICULO 7o.**—No se permitirá el establecimiento de garages, sitios de automóviles, expendios de gasolina o lubricantes, si no es con la autorización expresa de las autoridades competentes, con arreglo a las disposiciones que éstas dicten para esta clase de establecimientos, y siempre que con ello no se afecte el aspecto típico de la Ciudad.

**ARTICULO 8o.**—El Ayuntamiento quedará facultado para solicitar ante la autoridad competente, la clausura de dichos establecimientos cuando se instalen sin autorización, así como cuando no se observen las condiciones que se les hayan impuesto, y queden comprendidas dentro de las presentes disposiciones.

**ARTICULO 9o.**—Se prohíbe establecer o levantar kioscos, templetas, juegos, puestos y cualquiera otra construcción permanente o provisional, cuando con ello se demerite la apariencia típica o tradicional de la población, y se obstaculice el tránsito adecuado para la misma. Es facultad del Ayuntamiento hacer la reglamentación del uso de aparatos sonoros.

**ARTICULO 10.**—Corresponde al Ayuntamiento velar porque la nomenclatura tradicional de las calles, plazas y paseos de las poblaciones, se conserven, quedando facultado, en consecuencia, para reponer

las denominaciones que hayan sido alteradas. Asimismo estará facultado para dar a los lugares antes mencionados una nomenclatura distinta.

**ARTICULO 11.**—El Ayuntamiento de Tepeapulco del Estado de Hidalgo, deberá levantar un plano que contendrá lo siguiente:

I.—División del territorio de cada comunidad en partes, dando a cada una su destino, según sus necesidades del presente y las probables del futuro;

II.—Localización y situación que guardan los centros urbanos, edificios e instalaciones de servicios públicos federales, estatales y municipales; y

III.—Los demás que sea necesario al cumplimiento de este Decreto, y al logro de las finalidades que se desean alcanzar con él.

**ARTICULO 12.**—Conjuntamente con el plano a que se refiere el artículo que antecede, el Ayuntamiento elaborará un proyecto arquitectónico de la zona, por el cual se regulan las construcciones de la misma, determinándose lo siguiente:

I.—Normas urbanísticas aplicables a la edificación dentro de la zona;

II.—Normas urbanísticas relativas a los servicios públicos; y

III.—Lo que sea necesario para el cumplimiento de lo que persigue este Decreto como sus objetivos.

**ARTICULO 13.**—Tanto el Plano como el Proyecto Arquitectónico deberán ser sometidos para su aprobación al Ejecutivo del Estado.

**ARTICULO 14.**—El Ayuntamiento de Tepeapulco del Estado de Hidalgo, se coordinará con las autoridades competentes, para llevar a cabo la conservación, el fomento y la vigilancia de estilo y caracteres arquitectónicos generales de las comunidades que han sido declaradas típicas.

**ARTICULO 15.**—El Ayuntamiento de Tepeapulco, podrá dictar las normas correspondientes en que se especifiquen con mayor amplitud y detalles, las condiciones que deben establecerse para que se realicen las finalidades de esta Ley.

**ARTICULO 16.**—El Ayuntamiento de Tepeapulco podrá delegar algunas de sus facultades en la persona o grupo de personas que considere idóneas para ejercerlas, en las comunidades que se han mencionado de la zona que se ocupa este Decreto.

**ARTICULO 17.**—El Ayuntamiento de referencia, por violaciones a la presente Ley, a las normas y disposiciones que se dicten en concordancia con ella, a las que contenga el Plan y Proyecto Arquitectónico, podrá imponer, o solicitar a las autoridades competentes que se impongan, las siguientes sanciones:

I.—Multa hasta de \$ 500.00;

II.—Suspensión de la obra; y

III.—Demolición de la obra.

**ARTICULO 18.**—Las cantidades que por concepto de sanciones se recauden, ingresarán a la Tesorería Municipal de Tepeapulco, Hidalgo.

**TRANSITORIO:**

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Diputado Presidente:—C.P. CARLOS A. PADILLA HERNANDEZ.—Diputado Secretario:—C. ARTURO AVILA MARIN.—Diputado Secretariop:—LIC. GERARDO SOSA CASTELAN.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el DECRETO No. 142, expedido por la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que contiene la "Ley sobre Protección y Conservación Arquitectónica de la Zona Tepeapulco y Comunidades Aledañas del Estado de Hidalgo".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.—GUILLERMO ROSSELL.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO Núm. 143**

QUE CONTIENE LA LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y  
CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Uno de los medios para el fortalecimiento económico de los Municipios en el Sistema de Coordinación Fiscal; que además propicia la ocasión a fin de fijar las bases para la distribución de las participaciones que corresponden a la Hacienda Pública Municipal en los Ingresos de la Federación, y de esta manera distribuir correcta, equitativa y oportunamente las participaciones que les corresponden a los Ayuntamientos, es la Coordinación Fiscal.

SEGUNDO.—Es oportuno señalar las normas que deberán observar los Municipios para recibir sus participaciones y determinar las reglas que habrán de cumplirse en materia de Coordinación Fiscal y de colaboración administrativa entre las autoridades fiscales del Estado y de los Municipios, y así constituir los organismos que se requieran en materia de coordinación.

TERCERO.—El establecimiento del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, es con el fin de evitar la concurrencia impositiva de los tributos estatales y municipales en las fuentes gravadas por los ordenamientos federales y estatales plasmados en esta Ley, fortaleciendo de esta manera a los Municipios del Estado, ya que podrán recibir el total de los ingresos vía participaciones establecidas en este ordenamiento.

CUARTO.—De lo anterior se desprende la conveniencia de aprobar la iniciativa a estudio con las salvedades que se anotan posteriormente, a fin de hacer congruente el primer párrafo del artículo 3o. de la iniciativa, con sus fracciones, especialmente con la III y la IV, debiendo quedar éste, enunciado como aparece en el Dictamen, por otra parte, el artículo 9o. tiene al final una nota que deberá quedar como último párrafo del citado precepto, ya que ninguna Ley debe contener este tipo de agregados, por que están contra toda técnica jurídica.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO:****CAPITULO I  
GENERALIDADES.**

ARTICULO 1o.—Es objeto de esta Ley:

I.— Fortalecer el desarrollo financiero de los Municipios del Estado de Hidalgo, mediante el sistema de coordinación fiscal;

II.— Fincar las bases para la distribución de las participaciones que correspondan a la Hacienda Pública Municipal, en los ingresos de la Federación.

III.— Distribuir entre los municipios las participaciones que les corresponda;

IV.— Señalar las normas que deberán observar los Municipios para recibir sus participaciones y determinar las reglas que habrán de cumplirse en materia de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa, entre las Autoridades Fiscales del Estado y las de los Municipios, así como constituir los organismos que se requieran en materia de coordinación.

ARTICULO 2o.— El establecimiento del sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, es con el fin de evitar salvo lo dispuesto por esta Ley la concurrencia impositiva de los tributos estatales y municipales en las fuentes gravadas por los ordenamientos federales y estatales, fortaleciendo de esta manera a los Municipios del Estado, ya que podrán recibir el total de los ingresos vía participaciones establecidas en este Ordenamiento.

ARTICULO 3o.— Los Municipios del Estado, sólo tendrán facultades para requerir y cobrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, de conformidad a lo previsto en la Ley de Ingresos en los Municipios de la Entidad, en la Ley de Hacienda de los Municipios y en los anexos de cuota y tarifas respectivas, para cada Municipio del Estado, en los siguientes rubros:

I.— IMPUESTOS:

- a) Predial;
- b) Traslación de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles;
- c) Establecimiento de enseñanza de organismos descentralizados y particulares;
- d) Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos;
- e) Diversiones, espectáculos públicos y aparatos mecánicos y electromecánicos accionados por monedas o fichas;

II.— DERECHOS:

Los Municipios podrán cobrar todos los derechos que marca la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado;

III.— PRODUCTOS:

Los Municipios podrán cobrar todos los productos que marca la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado;

IV.— APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

Los Municipios podrán cobrar los aprovechamientos e ingresos extraordinarios que marca la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado.

CAPITULO II

DE LAS PARTICIPACIONES.

ARTICULO 4o.— Las participaciones de los fondos federales que correspondan a los Municipios del Estado, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.— PARTICIPACIONES FEDERALES:

- a) Fondo general de participaciones, que quedarán constituido por el 20% de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones a las que se refiere el artículo 2o. fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal Federal;
- b) Fondo financiero complementario que quedará constituido por el 20% de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones a las que se refiere el artículo 2o., fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal;
- c) Fondo de Fomento Municipal a que se refiere el Artículo 2o., Fracción II., subinciso a), No. 2 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTICULO 5o.— Los factores que se utilizarán para distribuir a cada municipio los fondos que señalan los incisos a) y b) de la fracción I del Artículo 4o. de esta Ley se obtendrán de la siguiente forma:

- I.— Se determinará el porcentaje que representan los habitantes de cada Municipio de la población del Estado;
- II.— Se determinará el porcentaje que representa el presupuesto de Egresos de cada Municipio de la suma de todos ellos;
- III.— Se obtendrá el promedio de los porcentajes señalados en las fracciones I y II junto con el de participación del ejercicio inmediato anterior, por cada Municipio, resultando así el factor aplicable para cada Municipio.

ARTICULO 6o.— Los Municipios del Estado participarán en la distribución del Fondo de Fomento Municipal que señala la fracción I, inciso c) del artículo 4o. de la presente Ley y que tiene por objeto, en un forma justa, equitativa y razonada, favorecer a aquellos municipios que proporcionalmente hubieren recibido una participación menor en los fondos señalados en los incisos a) y b) de la fracción I, del artículo 4o. de este ordenamiento.

Por consiguiente, los factores que se utilizarán para distribuir entre cada municipio el Fondo de Fomento Municipal se obtendrán de la siguiente manera:

- I.— Se determinará el porcentaje que representan los habitantes de cada municipio en relación a la población total del Estado;
- II.— Se determinará el porcentaje que representa el presupuesto de egresos de cada municipio de la suma de todos ellos;
- III.— Se obtendrá el promedio de los porcentajes anteriores junto con el de participación del ejercicio inmediato anterior por cada municipio;
- IV.— Se obtiene la proporción inversa de los porcentajes resultantes según el inciso anterior lo que permitirá conocer y dará por resultado los factores aplicables para cada Municipio.

ARTICULO 7o.— La proporción de las participaciones que recibirán los Municipios de los Fondos Generales y financieros complementario de participaciones, nunca será inferior al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, que a continuación se describen:

MUNICIPIO:	FACTOR:
Acatlán	0.79
Acaxochitlán	1.09
Actopan	2.64
Agua Blanca	0.66
Ajacuba	0.78
Alfajayucan	0.84
Almoleya	0.77
Apan	3.05
El Arenal	0.72
Atitalaquia	0.74
Atlapexco	0.81
Atotonilco el Grande	1.39
Atotonilco de Tula	0.86
Calnali	0.84
Cardonal	0.85
Cuatepec	1.34
Chapantongo	0.70
Chapulhuacán	0.81
Chilcuautla	0.67
Eloxochitlán	0.91
Emiliano Zapata	0.81
Epazoyucan	0.72
Fco. I. Madero	0.89
Huasca de Ocampo	0.85
Huautla	0.94
Huazalingo	1.17
Huehuetla	0.88
Huejutla	2.87
Huichapan	1.58
Ixmiquilpan	2.60

Jacala	0.94	Agua Blanca	1.66
Jaltocán	0.66	Ajacuba	1.41
Juárez Hidalgo	0.94	Alfajayucan	1.31
Lolotla	0.68	Almoloya	1.42
Metepéc	0.65	Apan	0.35
Metzquititlán	0.68	El Arenal	1.52
Metztitlán	1.16	Atitalaquia	1.49
Mineral del Chico	0.66	Atlapexco	1.36
Mineral del Monte	0.89	Atotonilco el Grande	0.78
Mineral de la Reforma	0.74	Atotonilco de Tula	1.28
La Misión	0.69	Calnali	1.31
Mixquiahuala	1.41	Cardonal	1.29
Molango	0.91	Cuautepec	0.82
Nicolás Flores	0.62	Chapantongo	1.57
Nopala	0.74	Chapulhuacán	1.36
Omitlán de Juárez	0.65	Chilcuautla	1.64
Orizatlán	1.08	Eloxochitlán	1.20
Pachuca	9.32	Emiliano Zapata	1.36
Pacula	1.06	Epazoyucan	1.52
Pisaflores	0.71	Fco. I. Madero	1.23
Progreso	0.94	Huasca de Ocampo	1.29
San Agustín Tlaxiaca	0.68	Huautla	1.17
San Bartolo Tutotepec	0.79	Huazalingo	0.94
San Salvador	0.99	Huehuetla	1.25
Santiago de Anaya	0.74	Huejutla	0.37
Santiago Tulantepec	0.79	Hulchapan	0.69
Singuilucan	0.90	Ixmiquilpan	0.42
Tasquillo	0.80	Jacala	1.17
Tecozautla	1.04	Jaltocán	1.66
Tenango de Doria	0.96	Juárez Hidalgo	1.17
Tepeapulco	1.56	Lolotla	1.62
Tepehuacán de Guerrero	1.25	Metepéc	1.69
Tepejí del Río	1.99	Metzquititlán	1.62
Tepetitlán	0.65	Metztitlán	0.95
Tetepango	0.60	Mineral del Chico	1.66
Tezontepec de Aldama	1.03	Mineral del Monte	1.23
Tlanguistengo	0.80	Mineral de la Reforma	1.49
Tizayuca	1.72	La Misión	1.59
Tolcayuca	0.68	Mixquiahuala	0.77
Tulancingo	4.92	Molango	1.20
Tula de Allende	3.91	Nicolás Flores	1.77
Tlahuelliapan	0.95	Nopala	1.49
Tlahuilltepa	1.07	Omitlán de Juárez	1.69
Tlanalapa	0.79	Orizatlán	1.01
Tlanchinol	0.92	Pachuca	1.04
Tlaxcoapan	0.97	Pacula	0.11
Villa de Tezontepec	0.67	Pisaflores	1.54
Xochiatlapan	0.73	Progreso	1.17
Xochicoatlán	0.67	San Agustín Tlaxiaca	1.25
Yahualica	0.82	San Bartolo Tutotepec	1.39
Zapotlán	0.70	San Salvador	1.11
Zacualtipán	1.08	Santiago de Anaya	1.49
Zempoala	1.03	Santiago Tulantepec	1.39
Zimapán	1.90	Singuilucan	1.22
		Tasquillo	1.38
		Tecozautla	1.06
		Tenango de Doria	1.15
		Tepeapulco	0.71
		Tepehuacán de Guerrero	0.88
		Tepejí del Río	0.55
		Tepetitlán	1.69
		Tetepango	1.83
		Tezontepec de Aldama	1.07
		Tlanguistengo	1.38
		Tizayuca	0.64
		Tolcayuca	1.62

ARTICULO 8º.—La participación que se destinará entre los Municipios del Estado será de acuerdo al porcentaje que producen los factores aplicables a cada municipio y que se establecieron en la forma que se describe a continuación:

MUNICIPIO:	FACTOR:
Acatlán	1.39
Acaxochitlán	1.06
Actopan	0.41

Tulancingo	0.22
Tula de Allende	0.28
Tlahuailpan	1.16
Tlahuilltepa	1.02
Tlanalapa	1.39
Tlanchinol	1.19
Tlaxcoapan	1.14
Villa de Tezontepec	1.14
Xochiatipan	1.50
Xochicoatlán	1.64
Yahualica	1.33
Zapotlán	1.57
Zacualtipán	1.57
Zempoala	1.07
Zimapán	0.57

ARTICULO 9º.—La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, una vez identificada la asignación mensual que le corresponde a la Entidad de los fondos previstos en el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, afectará mensualmente la participación que le corresponde a cada Municipio.

La liquidación definitiva se determinará a más tardar dentro de los cinco meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, tomando en consideración las cantidades que se hubieren afectado provisionalmente. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por el artículo 7º de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTICULO 10.—La ministración de las participaciones estatales a los municipios, que señala la fracción II del artículo 4º de esta Ley, se efectuará a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, considerando los ingresos que resulten de la determinación y cobro de los créditos derivados de la recaudación efectiva en el territorio del Municipio, y correspondiente al ejercicio fiscal que se trata.

ARTICULO 11.—Las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables y no están sujetos a retención. La compensación entre el derecho del municipio a recibir participaciones y las obligaciones que tenga con la Federación, estado y municipios por crédito de cualquier naturaleza, operará de acuerdo a lo previsto en el Código Fiscal del Estado, en cuanto a compensación, preferencia y prelación de créditos se refiere.

ARTICULO 12.—Las Autoridades Fiscales de los Municipios de Estado, podrán coordinarse con las del Estado, para mejor cumplimiento de las Leyes Fiscales Municipales, en cuyo caso se les considerará autoridades fiscales municipales y ejercerán las atribuciones de la Tesorería Municipal que les señalen los convenios o Acuerdos respectivos, por lo que en contra de los actos que realicen cuando actúen en los términos de este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las Leyes Fiscales Municipales.

ARTICULO 13.—El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, celebrará con los Municipios, convenios de colaboración administrativa en materia tributaria.

**C A P I T U L O III**

**DE LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACION FISCAL**

ARTICULO 14.—El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y los Municipios a través de sus Tesorerías Municipales, vigilarán y perfeccionarán el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado, por medio de:

I.—La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales;

II.—La Comisión coordinadora de Capacitación y Asesoría Fiscal;

ARTICULO 15.—la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales se integrará por un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración, un representante de la Contaduría General del Estado, quien será el funcionario que de esa Dependencia designe el Contador General y por 16 representantes de los Municipios los cuales se elegirán uno por cada zona. Dichas zonas se determinarán de acuerdo a la siguiente relación;

I.—Zona 1.—Actopan: El Arenal, San Salvador, Santiago de Anaya, San Agustín Tlaxiaca y Francisco I, Madero.

II.—Zona 2.—Apan: Tepeapulco, Tlanalapa, Almoloaya y Emiliano Zapata.

III.—Zona 3.—Atotonilco el Grande: Huasca de Ocampo y Omitlán de Juárez.

IV.—Zona 4.—Huejutla: Huautla, Huazalingo, Orizatlán, Tlanchinol, Xochiatipan, Yahualica, Atlapexco y Jaltocán.

V.—Zona 5.—Huichapan: Tecozautla, Nopala y Chantongo.

VI.—Zona 6.—Ixmiquillpan: Alfajayucan, Cardonal y Chilcuautla.

VII.—Zona 7.—Jacala: Pisaflores, Pacula, Chapulhuacan y la Misión.

VIII.—Zona 8.—Metztitlán: Mezquititlán, Juárez Hidalgo y Eloxochitlán.

IX.—Zona 9.—Mixquiahuala: Progreso y Tlahuailpan.

X.—Zona 10.—Molango: Xochicoatlán, Tlahuilltepa, Calnali, Lolotla y Tepehuacán de Guerrero.

XI.—Zona 11.—Pachuca: Mineral del Monte, Mineral del Chico, Zempoala, Epazoyucan, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez, Mineral de la Reforma, Toiyuca y Tizayuca.

XII.—Zona 12.—Tenango de Doria: San Bartolo Tutotepec, Huehuetia y Agua Blanca.

XIII.—Zona 13.—Tula de Allende: Tepejil de Ocampo, Tlaxcoapan, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepetitlán Tezontepec de Aldama, Tetepango y Ajacuba.

XIV.—Zona 14.—Tulancingo: Santiago Tulantepec, Acatlán, Acaxochitlán, Cuautepec, Metepec y Singuilucan.

XV.—Zona 15 Zacualtipan: Tianguistengo.

XVI.—Zona 16.—Zimapán: Tasquillo y Nicolás Flores.

**ARTICULO 16.**—La Comisión Coordinadora de Capacitación y Asesoría Fiscal, se integrará por:

I.—El Coordinador de la Comisión, quien será el funcionario de la Secretaría de Finanzas y Administración que designe el Secretario de dicha dependencia; y

II.—El Consejo directivo, que estará integrado por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

**ARTICULO 17.**—Son facultades de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales:

I.—Estudiar y aprobar en su caso, los reglamentos del funcionamiento de la propia Comisión Permanente y de la Comisión Coordinadora de Capacitación y Asesoría Fiscal.

II.—Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar o actualizar en su caso, el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 18.**—Son obligaciones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales:

I.—Vigilar la distribución y liquidación tanto de pagos provisionales, como de diferencia en la participación anual que formule la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.—Las demás que encomienden la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contaduría General del Estado.

**ARTICULO 19.**—La Comisión Coordinadora de Capacitación y Asesoría Fiscal, tendrá las siguientes facultades:

I.—Sugerir medidas tendientes a coordinar la acción impositiva del Estado y Municipios que lo integran para lograr mayor equidad en la distribución de los recursos entre el Estado y los Municipios;

II.—Actuar como consultor técnico de las Haciendas Públicas Municipales; y

III.—Promover el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas Municipales.

#### TRANSITORIO:

**ARTICULO PRIMERO.**—La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y surtirá efectos a partir del día 1º de Enero de 1984.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Al entrar en vigor la presente Ley se abrogan todos los decretos en el que se señalan los porcentajes de participaciones de Impuestos Estatales y Federales a los Municipios del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.**—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Diputado Presidente.—C.P. CARLOS A. PADILLA HERNANDEZ.—Diputado Secretario.—C. ARTURO AVILA MARIN.—Diputado Secretario.—LIC. GERARDO SOSA CASTELAN.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el DECRETO No. 143, expedido por la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que contiene la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.—GUILLERMO ROSSELL.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUM. 144

QUE AUTORIZA LA FUNDACION DEL CENTRO DE POBLACION "MICROPOLIS ECOLOGICA", DENOMINADO "LAS PIEDRAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ORIZATLAN DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**—Es imperativo lograr el desarrollo equilibrado del País y del Estado, y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes, especialmente de la Población Rural, haciendo una distribución equitativa de la riqueza pública y de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para su aprovechamiento, por lo que es fundamental, ordenar debidamente los asentamientos humanos en beneficio social, estableciendo para éllo, provisiones, usos, reservas, y destinos de tierras, aguas y bosques, con el fin de ejecutar obras públicas, y de planear y regular adecuadamente la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población con mayor atención en el medio rural.

**SEGUNDO.**—Que para la consecución de estos fines, y el desarrollo sin tropiezos de los trabajos en este sentido, es necesario, desde luego, cumplir con los requisitos que señalan las Leyes de la materia, sobre todo, los esenciales.

**TERCERO.**—La Ley de Planeación del Estado de Hidalgo, ha estructurado el correspondiente Plan Estatal de Desarrollo Urbano, que contempla un Sistema de Ciudades en cada una de las ocho regiones y 370 —trescientos setenta— Centros Naturales de atracción poblacional, que estimulen la concentración de 2410 —dos mil cuatrocientos diez— pequeñas Comunidades para alcanzar los objetivos de la Política Social del Plan Nacional de Desarrollo, que "Plantea una mejor utilización de la Infraestructura existente y el aprovechamiento del potencial de zonas alternativas, a las ya congestionadas".

Con esta estrategia, aplicada eficazmente por el Gobierno del Estado, se está logrando "Distribuir territorialmente los servicios y satisfactores vinculados al desarrollo urbano, en forma mas equitativa", conforme al Desarrollo Social Intermedio.

**CUARTO.**—En materia de desarrollo urbano, el Ejecutivo del Estado, contempla en la iniciativa que se estudia, la construcción de un nuevo Centro de Población, en que se consolide el mestizaje de la economía rural, con la economía urbano-industrial, en un nuevo ámbito denominado **MICROPOLIS ECOLOGICA**, que puede definirse como: "El derecho de los núcleos humanos dispersos, para constituir una concentración urbana con economía propia, respetando el entorno ecológico Campo Ciudad.

El nuevo Centro de Población Micrópolis Ecológica "Las Piedras" ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, de ésta Entidad Federativa, se constituirá con los núcleos campesinos dispersos: Audiencia Pública, José López Portillo, las Piedras, La Coneja, Los Coyoles, Lomas Altas, Plan de Ayala y Temocalito, así como pequeños grupos de propietarios que habían quedado enclavados en dotaciones ejidales de la Huasteca Hidalguense.

**QUINTO.**—Por lo tanto, es de todo punto indispensable, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, que la Legislatura Local, decrete la función y determinación de límites del Centro de Población "Micrópolis Ecológica", denominado "Las Piedras", que construye el Ejecutivo del Estado, en la región de la Huasteca, concretamente en el Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa, conciente de sus obligaciones, y seguro de que ésto será benéfico para esa Zona, y el principio de una labor social en la Entidad, que pretende reivindicar principalmente para los campesinos, el derecho a la ciudad, el mestizaje de la ciudad y del campo, que favorezca sus capacidades creativas y productoras y que consiga su propia supe-ración y la de nuestro Estado y nuestra Nación.

**POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O :**

**ARTICULO PRIMERO.**—Se decreta la fundación del Centro de Población "Micrópolis Ecológica", denominado "Las Piedras" ubicado en el Municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se determine como límites del citado Centro de Población "Micrópolis Ecológica" denominado "Las Piedras", y situado en el Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, los siguientes:

**AL NORTE:** Con terreno de los Ejidos de Las Piedras y la Coneja.

**AL SUR:** Con terreno del Ejido Las Piedras.

**AL ORIENTE:** Con terreno del Ejido Las Piedras.

**AL PONIENTE:** Con terreno del Ejido "Audiencia Pública".

**ARTICULO TERCERO.**—Se reserva al Ejecutivo del Estado, la aprobación de provisiones, usos destinos y reservas compatibles con la creación, desarrollo y mejoramiento de este Centro de Población, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 77 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo del Estado de Hidalgo.

**T R A N S I T O R I O :**

**UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.**—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Diputado Presidente:—C.P. CARLOS A. PADILLA HERNANDEZ.—Diputado Secretario:—C. ARTURO AVILA MARIN.—Diputado Secretario:—LIC. GERARDO SOSA CASTELAN.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el DECRETO No. 144, expedido por la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por el cual se autoriza la fundación del Centro de Población "Micrópolis Ecológica", denominado "Las Piedras", ubicado en el municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a dieciseis días del mes de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.—GUILLERMO ROSSELL.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

**D E C R E T O Núm. 145**

**QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO., PARA LA AMPLIACION DEL CEMENTERIO DEL PROPIO MUNICIPIO, LOS PREDIOS DENOMINADOS "CHATITLAN Y ZAPOTLAN"; Y**

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.**—Que por instrucciones del Titular del Ejecutivo, Arq. Guillermo Rossell, y con fundamento en el Artículo 47 Fracción I de la Constitución Política del Estado, el C. Secretario General de Gobierno, remite a

éste H. Congreso del Estado, para su estudio y aprobación en su caso, la Iniciativa de Decreto donde se autorice el Ejecutivo del Estado, a efectuar la donación de dos predios denominados "Chatitlán y Zapotlán", a favor del Municipio de Tulancingo, Hidalgo.

SEGUNDO.—Que los predios denominados Chatitlán y Zapotlán se encuentran ubicados en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y tienen los siguientes linderos:

I.—"Chatitlán"

- AL NORTE: Con propiedades de Roberto Tello y Antonio Hernández;
- AL SUR: Con Cementerio Municipal;
- AL ORIENTE: Con Roberto Tello;
- AL PONIENTE: Con camino que conduce a el Alsa.

II.—"Zapotlán"

- AL NORTE: Con Antonio Alfaro;
- AL SUR: Con María Juliana Santos;
- AL ORIENTE: Con Ignacio Fonseca y Adelaida Bravo;
- AL PONIENTE: Con Ignacio Bravo Zacatenco.

TERCERO.—Que el Gobierno del Estado, acredita la propiedad de los predios "Chatitlán y Zapotlán", con la escritura pública de adjudicación por remate número 738 de fecha 20 de marzo de 1939, pasada ante la fé del Notario Público por receptoría del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo", e inscrita bajo la partida número 67, del Tomo 55, a fojas 128 vuelta a 131 vuelta de la Sección Primera de Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, con fecha 18 de mayo de 1939.

CUARTO.—Que los predios objeto de esta donación serán destinados única y exclusivamente para la ampliación del Cementerio del Municipio de Tulancingo, Hidalgo.

QUINTO.—Que por ser esta donación de carácter social y por estar debidamente comprobada la propiedad de los predios como se menciona en el considerando tercero con apoyo en el Artículo 56 Fracción XII de la Constitución Política del Estado a enajenar a Título Gratuito, los predios "Chatitlán y Zapotlán" a favor del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado, para enajenar a Título Gratuito a favor del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo., para la ampliación del Cementerio del propio Municipio, los predios denominados "Chatitlán y Zapotlán", descritos en el considerando Segundo de éste Decreto.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Diputado Presidente.—C.P. CARLOS A. PADILLA HERNANDEZ.—Diputado Secretario.—ARTURO AVILA MARIN.—Diputado Secretario.—LIC. GERARDO SOSA CASTELAN.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el DECRETO No. 145, expedido por la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para enajenar a título gratuito, a favor del municipio de Tulancingo, de Bravo, Hgo., para la ampliación del cementerio del propio municipio, los predios denominados "Chatitlán" y Zapotlán".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.—GUILLERMO ROSSELL.—El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbricas.

**AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO**

En uso de las facultades que me conceden los Artículos 1, 2, 62, 63, 64, 65, 66 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se nombra Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 3 Tres del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hgo., y con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., cuyo titular es el LIC. EDGAR PEREZ PAZ, al LIC. JUAN JOSE DEL VALLE ALVARADO, quien con fecha 15 quince de noviembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, obtuvo constancia de aspirante al Ejercicio de Notario, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el día 16 dieciseis de noviembre del mencionado año, quien ejercerá sus funciones única y exclusivamente durante el tiempo de las ausencias del titular por Licencia autorizada en los términos de Ley.

Este nombramiento surtirá sus efectos una vez que se haya requisitado en los términos de los Artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la materia.

Publíquense los avisos correspondientes.

Dado en el Palacio de Gobierno, Pachuca, Hidalgo, 18 dieciocho de noviembre de 1983, mil novecientos ochenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—LIC. EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

5/882

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

**METZTITLAN, HGO.**

**EDICTO**

MARIA DEL REFUGIO ORDOÑEZ LOPEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto de declaración de propiedad por prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "EL PUENTE" que se encuentra ubicado en el paraje de su mismo nombre en inmediaciones de la Vega de Metztlán, Hgo., de éste Distrito Judicial, medidas y colindancias constan expediente número 55/983; convóquese persona con derecho a oponerse, publíquese dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y la Opinión que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil Vigente en el Estado.

2 — 2

Metztlán, Hgo., a 24 de noviembre de 1983.—El Secretario Actuario P.D.D. RAUL ZERON LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Metztlán, Hgo.—Derechos enterados 10. de Diciembre de 1983.

5/007

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

**JACALA, HGO.**

**EDICTO**

NINFA ANGELES CHAVEZ VIUDA DE MEZA, promueve este Juzgado diligencias información Testimonial Ad—perpetuam, acreditar posesión inmueble SOLAR URBANO ubicado Chapulhuacán, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficiales del Estado y La Región, publíquense Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil. 2 — 2

Jacala, Hgo., Noviembre 22 de 1983.—El Secretario.—MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Jacala, Hgo., Derechos Enterados Noviembre 23 de 1983.

5/014

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

ALVARO LOZANO VARGAS, promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente Número 630/983. Predio rústico ubicado en el Barrio de San Juan No. 24 de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados apartir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre de esta ciudad. 3 — 2

Pachuca, Hgo., Noviembre 16 de 1983.—El Actuario.—LIC. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Diciembre 30 de 1983.

5/014

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

MAGDALENA VARGAS DE CASTILLO, promovió juicio de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam Expediente Número 632/983. Predio rústico ubicado en MINA DE SAN JUAN PACHUCA No. 24—3 de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obra en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre de esta ciudad. 3 — 2

Pachuca, Hgo., Noviembre 16 de 1983.—El Actuario.—LIC. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Diciembre 30 de 1983.

5/882

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

## EDICTO

PEDRO MONROY ANGELES, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto decláresele propietario por prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "ORILLA DEL PUEBLO" que se encuentra ubicado en inmediaciones del pueblo de Carpinteros perteneciente al Municipio de San Agustín Metzquititlán, de éste Distrito Judicial, medidas y colindancias constan expediente número 53/983, convóquese persona con derecho a oponerse, publíquese dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y la Opinión que editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo. Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil Vigente en el Estado. 2 — 2

Metztitlán, Hgo., a 24 de noviembre de 1983.—El secretario actuario P.D.D. RAUL ZERON LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Metztitlán, Hgo.—Derechos enterados 1o. de Diciembre de 1983.

5/895

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

MA. DE LA LUZ HERNANDEZ QUINTANAR, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam sobre predio ubicado en el municipio de La Reforma, Hgo., medidas y colindancias obran en autos 1443/83.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor de-

recho prescrito que el promovente, ejercite conforme a la Ley a partir de la última publicación en Periódico Oficial del Estado.

Publíquense Edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores de su ubicación.

3—1

Pachuca, Hidalgo, a 13 de diciembre de 1983.—El C. Actuario.—P.D.D. LUCIO ALFONSO GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Derechos Enterados.—Diciembre 15 de 1983.

5/906

## JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

YOLANDA CASTILLO AGUILAR, promoviendo Juicio de Divorcio Necesario, en contra de GUILLERMO ARCE VEGA, Expediente número 127/82.

Publíquese Edictos en el Diario Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, emplácese a GUILLERMO ARCE VEGA, para que en el término legal de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra a oponer excepciones que tuviera, apercibido que de no hacerlo así se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar. Las publicaciones se harán por tres veces consecutivas de siete en siete días.

3—1

La C. Actuario.—P.D.D. SUSANA PATRICIA GONZALEZ—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Diciembre 16 de 1984.

5/886

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## CONVOCATORIA

RAUL VELAZQUEZ SALGADO, Promueve diligencias de Jurisdicción Voluntarias a fin de dar a conocer la Convocatoria de la Compañía del Real del Monte y Pachuca, S.A. para la celebración de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Metalúrgica de Atonilco El Chico, S.A.

CONVOCATORIA DE LA "COMPAÑIA METALURGICA DE ATOTONILCO EL CHICO, S.A." Con fundamento en los ARTÍCULOS 168 y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se cita a los ac-

cionistas de la empresa citada, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que celebrará en su domicilio social la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, en el Edificio "LAS CAJAS" marcado con el número ciento seis de las calles Venustiano Carranza, a partir de las 12:00 doce horas del día veinticuatro de febrero de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro y en la que se conocerá de la siguiente: "ORDEN DEL DIA".—I.—Instalación de la Asamblea y designación del Presidente y Secretario de debates, según Artículo 32 de los Estatutos Sociales.—II.—Designación por el Presidente de dos escrutadores que certifiquen la asistencia de accionistas y el número de las acciones que cada uno de ellos representa, según Artículo 27 de los Estatutos Sociales.—III.—Designación de Comisarios propietarios y Suplentes en términos del Artículo 55 de los Estatutos Sociales.—IV.—ASUNTOS GENERALES.—Los accionistas que deseen asistir a la Asamblea que se convoca, deberán exhibir ante la Asamblea los Títulos originales de sus acciones o bien certificados de custodia de las mismas expedidos por institución bancaria, títulos y certificados que serán devueltos a sus tenedores al término de la Asamblea.

Pachuca, Hidalgo a 13 de Diciembre de 1983.—El C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca.—LIC. MIGUEL DE JESUS ACOSTA RAMIREZ.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado "El Sol de Hidalgo de 7 en 7 días, y en los lugares públicos y tableros notificadores de este Juzgado.

3 — 3

Pachuca, Hgo., 14 de diciembre de 1983.—EL C. Actuario.—P.D.D. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.—

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Diciembre 1 de 1983.

5/895

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ARSENIO ALMANZA ACUÑA promueve Información Ad-Perpetuam acreditar posesión predio ubicado en el No. Santa Teresa en el Mineral del Monte, Hgo.; medidas y colindancias obran autos Expediente 836/83.

Se hace conocimiento persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme la Ley después ultima publicación.

Publíquese tres veces Periódico Oficial, Nuevo Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3 — 3

Pachuca, Hgo., Julio 20 de 1983.—C. Actuario.—LIC. LUZ MARIA CERVANTES CASTAÑEDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Diciembre 1 de 1983.

5/895

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

FELIPE CASTRO SANCHEZ promueve Información Ad-Perpetuam acreditar posesión predio ubicado Barrio de Escobar, Mpio. Mineral del Monte, Hgo., medidas y colindancias obran autos Expediente 1380/83.

Hagase conocimiento persona crea tener mejor derecho promovente lo ejercite conforme la Ley ultima publicación.

Publíquese tres veces Periódico Oficial, Nuevo Hidalgo, lugares públicos ubicación.

3 — 3

Pachuca, Hgo., diciembre 1 de 1983.—El C. Actuario.—LIC. LUZ MARIA CERVANTES CASTAÑEDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Diciembre 1 de 1983.

5/891

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

CONVOCATORIA

RAUL VELAZQUEZ SALGADO, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de dar a conocer la Convocatoria de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, S.A. para la celebración de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Minera La Unión, S.A..

CONVOCATORIA DE LA "COMPAÑIA MINERA LA UNION, S.A.".—Con fundamento en los Artículos 168 y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se cita a los accionistas de la empresa arriba citada, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que celebrará en su domicilio Social la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, en el edificio "LAS CAJAS" marcado con el número ciento seis de las Calles Venustiano Carranza, a partir de las doce horas del día 16 dieciséis de febrero de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se conocerá de la siguiente: "ORDEN DEL DIA".—I.—Instalación de la Asamblea y Designación del Presidente y Secretario de Debates, según Artículo 43 de los Estatutos Sociales.—II.—Designación por el Presidente de los escrutadores que certifiquen la asistencia de accionistas y el número de las acciones que cada uno de ellos represente. Según Artículo 44 de los

Estatutos Sociales.—III.—Designación de Comisarios Propietario y Suplente en términos del Artículo 32 de los Estatutos Sociales.—IV.—Asuntos Generales: Los accionistas que deseen asistir a la Asamblea que se convoca, deberán exhibir ante la Asamblea los títulos originales de sus acciones o bien certificados de custodia de las mismas expedidos por Institución Bancaria; títulos y certificados serán devueltos a sus tenedores al término de la Asamblea.

Pachuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de noviembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres.—El C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca LIC. MIGUEL DE JESUS ACOSTA RAMIREZ.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo" de 7 en siete días, así como en los lugares públicos y tableros notificadores de este Juzgado.

3 — 3

Pachuca, Hgo., a 2 de diciembre de 1983.—El C. Actuario.—P.D.D. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Diciembre 2 de 1983.

5/898

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

#### EDICTO

C. ANTONIO MANCERA RICO.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Se emplaza legalmente a usted dentro del Juicio Ordinario Civil número 912/83, promovido por URSULA HERNANDEZ GARCIA VS. ANTONIO MANCERA RICO, por ignorarse su domicilio quedan Secretaría Juzgado copias simples traslado concediéndole término 40 días última publicación Periódico Oficial del Estado y LA REGION, quedan apercibido que en caso de no contestar demanda, será declarado presuntivamente confeso de los hechos dejó de responder.

Publíquese edictos tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y LA REGION, editase Ciudad.

3 — 3

Tula de Allende, Hidalgo, diciembre 1 de 1983.—El Segundo Secretario.—C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Diciembre 2 de 1983.

5/888

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

#### EDICTO

MARTIN OVIEDO CRUZ Y SOCIOS promueven Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto a un predio rústico denominado "JAGUEY DEL FANDANDO" ubicado en Xochitlán, Mpio. de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 178/83. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3—1

#### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Mixquiahuala, Hgo., a 23 de agosto de 1983.—Secretario de lo Civil.—LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Derechos Enterados, Pachuca, Hgo., a 15 de Diciembre de 1983.

5/907

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

#### EDICTO

BENITO BADILLO BAUTISTA, promueve Diligencias de Información de Dominio, fin decláresele propietario predio "LA NOPALERA", ubicado Barrio Santa Cruz, Huichapan, Hgo. Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número RP/482. Medidas y linderos constan expediente 301/1983.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 121 Fracción I Código Procedimientos Civiles, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—1

#### Sufragio Efectivo. No Reelección

Huichapan, Hgo., 12 Diciembre de 1983.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Huichapan, Hgo.—Derechos enterados 13 de Diciembre de 1983.

5/880

5/895

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MARIO MERA PEREZ, promueve información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio urbano, ubicado en la Primera Demarcación Manzana 48 lote 28 de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 278/83. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y LA REGION de Pachuca y Tula, Hidalgo, respectivamente así como en Los Estrados de este H. Juzgado.

3 - 2

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Mixquiahuala, Hgo., 6 de Diciembre de 1983.—El C. Secretario Civil LIC. LUCILA A. M. BAUTISTA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 6 de Diciembre de 1983.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JUAN OLVERA PADRON promueve Información Ad-Perpetuam acreditar posesión predio ubicado Calles de Antonlo del Castillo No. 107, Ciudad medidas y colindancias obran autos expediente 838/83.

Se hace conocimiento persona crea tener mejor derecho promovente lo ejercite conforme la Ley después ultima publicación.

Publíquese tres veces Periódico Oficial, Nuevo Hidalgo lugares públicos y ubicación inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., Julio 20 de 1983.—El C. Actuario.—LIC. LUZ MA. CERVANTES CASTAÑEDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Diciembre 6 de 1983.

5/880

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

HOMERO MERA PEREZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio rústico, ubicado en Vivorillas de Mixquahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 277/83. Personas con mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y LA REGION de Pachuca y Tula, Hidalgo, respectivamente así como en Estrados de este H. Juzgado.

3 - 2

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Mixquiahuala, Hgo., a 6 de Diciembre de 1983.—El C. Secretario Civil LIC. LUCILA A. M. BAUTISTA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 6 de Diciembre de 1983.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

FELIX VIVEROS BAUSTISTA, promueve Información Testimonial acreditar posesión predio ubicado en Santiago Tlajomulco Mpio. de Tlaxayuca, Hgo., expediente número, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo con circulación en esta ciudad.

3 - 2

Tizayuca, Hgo., a 4 de agosto de 1983.—El C. Secretario.— P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—6 de Diciembre de 1983.

5/003

5/889

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO

## SE CONVOCAN PASTORES

Al margen izquierdo un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFNA. FED. DE HDA.— TULANCINGO, HGO. En los expedientes Nos. 14228, 14440, 14441, 14442, 14534, 14857, 14939, y 14940. Promovidos por la Oficina Federal de Hacienda en contra de GABINO LUCIO ESTRADA.—El C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda en Tulancingo, Hgo., señaló las once horas del día nueve de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro, para que tenga lugar el remate, en primera almoneda, sobre un cepillo de gruesos para madera marca BERASTEGUIA con motor de 5 H.P. Sirve de base para el remate la suma de \$180,000.00 CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N. precio fijado por las partes y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Publíquese dos veces por espacio de siete días.

2—1

Tulancingo, Hgo., Diciembre 10. de 1983.—El Jefe de la Oficina SANTIAGO GARCIA PINEDA.—Rúbrica.

5/882

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
METZTITLAN, HGO.

## EDICTO

PEDRO MONROY ANGELES, promueve Información Testimonial Ad-perpetuum, objeto decláresele propietario por prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "LA ENRRAMADA" que se encuentra ubicado en el paraje de su mismo nombre en inmediaciones del pueblo de Carpinteros perteneciente al municipio de San Agustín Metzquitlán de éste Distrito Judicial, medidas y colindancias constan expediente número 54/983, convóquese persona con derecho a oponerse, publíquese dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y la Opinión que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil Vigente en el Estado.

2 — 1

Metztitlán, Hgo., a 24 de noviembre de 1983.—El secretario actuario P.D.D. RAUL ZERON LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Metztitlán, Hgo.—Derechos enterados 10. de Diciembre de 1983.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
IXMIQUILPAN, HGO.

## EDICTO

ANTELMO ADOLFO RESENDIZ BRAVO, Promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum respecto predio rústico denominado "EL LLANO." ubicado rancharía Xothé, Municipio Alfajayucan, Hgo. Medidas y linderos obran expediente 315/983. Auto esta fecha da entrada promoción manda publicar presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

2—1,

Ixmiquilpan, Hgo., noviembre 30 de 1983.—El Secretario Civil LIC. ARMANDO VELAZQUEZ GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados Diciembre 15 de 1983.

5/881

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
ACTOPAN, HGO.

## EDICTO

TOBIAS CALLEJAS CRUZ promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum, acreditar derechos, posesión, prescripción positiva respecto un predio rústico denominado "LA PALMA" ubicado Mezquitlan, Mpio. Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 709/983. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

2—1

Actopan, Hgo., 6 de Diciembre de 1983.—El C. Actuuario P.D.D. SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 9 de diciembre de 1983.

5/881

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
ACTOPAN, HGO.

## EDICTO

LUCAS CALLEJAS RAMIREZ, promueve Información

5/881

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ERASTO CALLEJAS CRUZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y prescripción positiva respecto un predio rústico denominado "LOS DURAZNOS" ubicado en el Mezquital, Mpio. Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 713/83. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer. 2—1

Actopan, Hgo., 6 de Diciembre de 1983.—El C. Actuario P.D.D. SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 9 de diciembre de 1983.

2—1

5/887

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

SANTOS CRUZ OMAÑA, promueve diligencias este Juzgado de Información Tetimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, posesión, por prescripción positiva respecto un predio rústico sin nombre ubicado San Juan Solis, Mpio. San Agustín Tlaxiaca, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. no. 705/983. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer. 2—1

Actopan, Hgo., 12 de Diciembre de 1983.—Actuario P.D.D. SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 13 de Diciembre de 1983.

5/881

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

J. JESUS CALLEJAS CRUZ, promueve Información Testimonial AD-Perpetuam, acreditar derechos propiedad prescripción positiva respecto predio denominado "EL NOGAL", ubicado pueblo del Mezquital, Mpio. Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente 712/983. Auto admite ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos háganlos valer. 2—1

Actopan, Hgo., diciembre 6 de 1983.—El C. Actuario P.D.D. SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 9 de Diciembre de 1983.

5/897

JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JOSEFINA ELIZALDE, promoviendo Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de ENEDINA ELIZALDE, Expediente número 543/83.

Publíquese por dos veces consecutivos EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y en los lugares públicos de costumbre, para que en el término legal ocurran a este Juzgado anunciando la muerte sin testar de ENEDINA ELIZALDE así como el nombre y grado de parentesco del promovente, llamando a los que se crean con más derechos a Heredar. 2—1

La C. Actuario.—P.D.D. SUSANA PATRICIA GONZALEZ URIBE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Diciembre 21 de 1983.

5/904

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATCTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

SIXTO LUGO SOBERANES ha promovido este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM para justificar posesión prescriptiva predio rústico ubicado Los Sabinos este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico editanse Pachu-

ca, Hidalgo y parajes públicos de costumbre. Atotonilco el Grande, Hgo., 15 de enero de 1983, El Secretario del Juzgado.

2—1

Atotonilco El Grande, Hgo., Diciembre 15 de 1983.—El Secretario.—P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Diciembre 16 de 1983.

5/904

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

## EDICTO

SIXTO LUGO SOBERANES, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam, para justificar posesión prescriptiva predio rústico ubicado Los Sabinos este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico editanse Pachuca, Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2—1

Atotonilco El Grande, Hgo., Diciembre 25 de 1983.—El Secretario.—P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Diciembre 16 de 1983.

5/901

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## EDICTO

LADISLAO GUZMAN PAREDES, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto predios rústicos denominados "EROCA", "EL SORDO" y "EL BAHDA", ubicados en el pueblo de La Peña, El Medo de este Municipio. Medidas y colindancias obran exp. 706/983. Auto admite ordena publicarse presente dos veces Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, Pachuca, Hgo., Personas créanse mejores derechos los hagan valer.

2—1

Actopan, Hgo., Diciembre 14 de 1983.—El Actuario.—P.D.D. SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Diciembre 16 de 1983.

5/909

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

## EDICTO

MARIA HERMELINDA ZACATENCO MALDONADO promueve Diligencias AD/PERPETUAM, justifica hecho posesión derecho, propiedad del predio rústico "TEXOCOTITLA" del Barrio de Tlamimilolpa, Mpio. Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 433/83. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo se edita en esta Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referencia. Presentéense deducirlo termino legal.

2—1

Tulancingo, Hgo., 30 Julio de 1983.—El Actuario J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 25 de Agosto de 1983.

5/1011

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

## EDICTO

ATANACIO ANGELES VILCHIS, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto decláresele propietario por prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "PALO BLANCO", que se encuentra ubicado en los términos de paraje denominado Menotztla de éste Distrito Judicial; Superficie, medidas y colindancias constan expediente número 39/983, convóquese personas con derecho a oponerse, publíquene dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo; Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil en el Estado.

2—1

Metztitlán, Hgo., 9 de Septiembre de 1983.—El Secretario Actuario P.D.D. RAUL ZERON LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 28 de diciembre de 1983.